

## **La construcción del muro fronterizo como ejecución de la soberanía americana y no como violación de los derechos humanos**

*María Marta Salazar Muñoz*

La idea de construir un muro fronterizo entre Estados Unidos de América y Méjico, para prevenir la entrada de inmigrantes ilegales, ha polarizado la opinión pública global entre quienes se encuentran a favor y quienes están en contra. Cada uno de los polos ha manifestado argumentos válidos en uno y otro sentido: desde aprovechar la oportunidad de la construcción del muro para convertirlo en un instrumento catalizador que obligue al Congreso norteamericano a promulgar las reformas migratorias necesarias que durante mucho tiempo se han visto frustradas<sup>1</sup>, por parte de los que están a favor del muro; hasta el cuestionamiento del enorme costo económico que supondría su construcción, para los que están en contra. No obstante, la construcción del muro fronterizo no significa en ningún caso una violación de derechos humanos elementales.

Para fundamentar mi posición, resulta necesario definir qué se entiende por derechos humanos elementales. Al respecto, se debe indicar que de acuerdo con la mayoría de las doctrinas jurídicas, se pueden identificar al menos tres generaciones de derechos humanos.

La primera generación, es decir, la más fundamental y elemental, se refiere a aquellos derechos civiles y políticos vinculados con el principio de libertad, en los que se exige a los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada de los ciudadanos. La segunda generación de los derechos humanos tiene que ver con el principio de igualdad y se incluyen aquí los derechos económicos, sociales y

---

<sup>1</sup>Samuelson R. (2016). Animal Político. Recuperado el día 11 de abril de 2017, de [www.vanguardia.com.mx/articulo/si-al-muro-de-trump-las-razones-para-apoyar-esta-idea](http://www.vanguardia.com.mx/articulo/si-al-muro-de-trump-las-razones-para-apoyar-esta-idea)

culturales. Por otro lado, la tercera generación de derechos humanos está relacionada con el principio de solidaridad y se enlistan derechos como la paz o la calidad de vida<sup>2</sup>.

Aunque los derechos humanos de primera y segunda generación impliquen una protección a los principios de libertad e igualdad, esto no significa una autorización para movilizarse libremente entre países, sin ajustarse a las leyes propias de cada estado, por el simple hecho de buscar una mejora en su calidad de vida y esperar ser tratados con igualdad en relación con los propios ciudadanos de esos países. Por ello, resulta muy dificultoso ubicar dentro de estas tres generaciones de derechos humanos el derecho que justifique la migración ilegal. De ahí que, como punto de partida, he optado por señalar con vehemencia que la construcción del muro no violentaba derechos humanos elementales ya que los derechos humanos son aquellos derechos mínimos, que les garanticen a las personas una vida digna, por el simple hecho de su condición humana, sin que importe su raza, religión, sexo, posición social, nacionalidad, etc.<sup>3</sup>.

Lo que sí es cierto, es que cada país tiene la posibilidad de autorregularse. Esta facultad, que reside en su propia soberanía y que es el poder político supremo que dota a los pueblos de independencia, prevalece sobre cualquier cuestionamiento diplomático o de corrección política, como lo son las críticas a la construcción del muro. La soberanía implica la promulgación de las normas y reglas que los estados consideren más apropiadas para alcanzar los fines que se propongan como sociedad. Esas normas y reglas abarcan desde aspectos tan banales como leyes que regulen publicidades exteriores (rótulos en tiendas), hasta aspectos de vital importancia como la aprobación de la pena de muerte para los culpables de ciertos delitos. Dentro de esta facultad que tienen los estados para autorregularse, se incluye la posibilidad de determinar las condiciones y requerimientos necesarios

---

<sup>2</sup>Pérez Luño, A. (2006). *La tercera generación de Derechos Humanos*. Navarra. Aranzadi. P. 28

<sup>3</sup>Papacchini, A. (2003) *Filosofía y derechos humanos*. Cali, Colombia. Universidad del Valle. P. 44; de forma similar, Nino, C. (1989) *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Astrea P. 40.

para que los extranjeros puedan ingresar en sus fronteras. De esta manera, se tiene la posibilidad de rechazar todos aquellos que no cumplen con lo establecido o que, habiendo cumplido con lo establecido, ya sea por cuestiones diplomáticas o de seguridad nacional, deban ser rechazados<sup>4</sup>.

Ingresar a un país sin cumplir con sus requerimientos, es decir, de forma ilegal, constituye una justificación más que válida para ser rechazado y, aunque en algunos casos existe situaciones que eximen del cumplimiento de ciertas reglas, las migraciones ilegales que pretende evitar Estados Unidos con la construcción del muro no cabe dentro de ellas. Esto me lleva a analizar el tipo de migraciones que se están dando a través de la frontera entre Estados Unidos y Méjico, para terminar de concluir que no se da ninguna violación de derechos humanos con la construcción del muro.

Las migraciones ilegales que se dan desde Méjico con destino a Estados Unidos, no están motivadas por situaciones que violenten los derechos humanos y que obliguen a las personas a huir hacia el país del norte<sup>5</sup>. Es decir, aunque los migrantes que pasan por la frontera no son exclusivamente mejicanos, pues también hay muchos centroamericanos, lo cierto del caso es que provienen de países que no se encuentran catalogados como violadores de los derechos humanos ni se encuentran en una situación crítica de violencia como podría ser una guerra. Este tipo de migrantes no pueden ser considerados refugiados, que sí constituyen una excepción a las reglas migratorias convencionales y que podrían ser aceptados por Estados Unidos. Pero en todo caso, debe advertirse que incluso en la eventualidad de que fueran refugiados, existen reglas y normas que regulan la admisión de sujetos en esta calidad, por lo que si bien las reglas migratorias regulares no les aplican del todo, sí hay normas mínimas que deben ser respetadas.

---

<sup>4</sup>Castillo J. y Jórbe J. (2016). Derechos Humanos y Migración: ¿Antagonistas de la soberanía nacional? *The social Science Post*. Recuperado el 6 de setiembre de 2016, de <http://thesocialsciencepost.com/es/2016/09/derechos-humanos-migracion-antagonistas-la-soberania-nacional/>

<sup>5</sup>Albo A. y Díaz. (2011). La migración mexicana hacia los Estados Unidos: Una breve radiografía. *BBVA Research*. México. Recuperado el 11 de abril de 2017, de [http://www.agenciabk.com/emigracion\\_mexicana.pdf](http://www.agenciabk.com/emigracion_mexicana.pdf)

Es decir, la calidad de refugiado tampoco es una “*carta blanca*” para obviar las reglas migratorias de un país.

Los migrantes que cruzan la frontera americana, lo hacen para buscar mejores oportunidades económicas: un mejor trabajo, mejor paga, la idea de cumplir el “*sueño americano*”. No obstante, aunque entendibles, ninguna de estas finalidades justifica infringir las leyes migratorias de un país.

En conclusión, aunque la aversión que genera la propuesta del muro fronterizo podría encontrarse más que todo en la persona que formuló la propuesta, y a pesar de que existen buenos argumentos para rechazar su construcción, lo cierto del caso es que si se levantara el muro fronterizo no se estaría violentando ningún derecho humano elemental, sino que simplemente se estaría asegurando una frontera ante un problema que al parecer ha sido de difícil tratamiento, la oleada migratoria ilegal. Aunque la construcción del muro pudiera tener miles de objeciones desde un punto de vista diplomático, también es cierto que no sería la primera nación que construye un muro fronterizo para evitar que ingresen inmigrantes ilegales. Por ello es que no considero que su construcción sea violatoria de ningún derecho humano.

### **Referencias bibliográficas**

#### **Libros:**

Nino, C. (1989). *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*. Buenos Aires: Astrea.

Papacchini, A. (2003). *Filosofía y derechos humanos*. Cali: Universidad del Valle.

Pérez Luño, A. (2006). *La tercera generación de Derechos Humanos*. Navarra: Aranzadi.

### **Páginas de internet:**

Albo A. y Díaz. (2011). La migración mexicana hacia los Estados Unidos: Una breve radiografía. BBVA Research. México. Recuperado el 11 de abril de 2017, de [http://www.agenciabk.com/emigracion\\_mexicana.pdf](http://www.agenciabk.com/emigracion_mexicana.pdf)

Castillo J. y Jóríbe J. (2016). Derechos Humanos y Migración: ¿Antagonistas de la soberanía nacional? The social Science Post. Recuperado el 6 de setiembre de 2016, de <http://thesocialsciencepost.com/es/2016/09/derechos-humanos-migracion-antagonistas-la-soberania-nacional/>

Samuelson R. (2016). Animal Político. Recuperado el día 11 de abril de 2017, de [www.vanguardia.com.mx/articulo/si-al-muro-de-trump-las-razones-para-apoyar-esta-idea](http://www.vanguardia.com.mx/articulo/si-al-muro-de-trump-las-razones-para-apoyar-esta-idea)

### **Documentos institucionales**

Naciones Unidas (1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Extraído el 11 de abril de 2017 de: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>